

**Expediente: RP 719/2020**  
**Servicio de Disciplina Medioambiental**

**Vistas** las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, la instructora emite la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, se autoriza la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, solicitada por el Ayuntamiento de Teror, así como a la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos (Expte. 2018/1477).

**Segundo.-** Consta en el expediente informe de Agente de Medio Ambiente adscrito a esta Agencia, acompañado de documentación fotográfica, relativo a inspección realizada con fecha 17 de enero de 2022, a la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos del Ayuntamiento de Teror, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, solicitada por el Ayuntamiento de Teror, en la que el agente constata los siguientes incumplimientos de la autorización de gestión:

- Las labores de gestión de los residuos que entran y salen las está realizando la empresa Grúas Gran Canaria, autorizada para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en la modalidad de transporte con los siguientes códigos GRP-340-IC y GRNP-340-IC. La empresa comunica a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Teror vía mensaje de teléfono las entradas y salidas de los vehículos del punto verde.
- Los contenedores no están debidamente señalizados e identificados con los códigos LER.
- En lo que se refiere, a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:
  - Carece de báscula en la instalación, al efecto de llevar un control y seguimiento en las salidas de los residuos.
  - Almacenamiento inadecuado por la falta de jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto bajo cubierta.
- En las instalaciones no se disponía de los justificantes de entrega a gestor de residuos.

**Tercero.-** Por Resolución nº 1428 de la Directora Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, de fecha 15 de diciembre de 2023, se acordó incoar



procedimiento sancionador al Ayuntamiento de Teror como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de GRAVE en el artículo 38.3.a) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización otorgada al Ayuntamiento de Teror, por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, por la que se autoriza la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, así como a la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos, y sancionada en el artículo 42.2 del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 hasta 300.506,05 euros; cese temporal, total o parcial de las actividades y suspensión de la autorización, en su caso; clausura temporal, total o parcial de las instalaciones e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos; siendo en el presente caso la sanción que corresponde de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €), en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Asimismo, en la citada Resolución se requirió al Ayuntamiento de Teror, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, procediera a corregir la situación ilegal creada como consecuencia de la presunta comisión de la infracción, dando cumplimiento a los condicionantes de la autorización otorgada por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, debiendo acreditar tal circunstancia ante esta Agencia, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la legislación en materia de residuos. Dicha resolución le fue notificada al Ayuntamiento de Teror con fecha 19 de diciembre de 2023.

**Cuarto.-** Con fecha de entrada en esta Agencia el 26 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Teror solicita copia del expediente administrativo RP 719/2020 desde su inicio, así como la ampliación del plazo para la formulación de alegaciones y para el cumplimiento de los condicionantes de la autorización otorgada a esta Administración por la Resolución 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha de 1 de septiembre de 2020, hasta la mitad del inicialmente otorgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que, con la ampliación instada no se perjudican derechos e intereses de terceros, reputándose además necesario poder contar, antes de la formulación de las pertinentes alegaciones, con la totalidad del expediente administrativo instruido por el Organismo Autónomo al que me dirijo.

**Quinto.-** Por acuerdo de la instructora de fecha 4 de enero de 2024, se amplió hasta el 11 de enero de 2024, el plazo inicialmente concedido al Ayuntamiento de Teror, para formular alegaciones al acuerdo de incoación adoptado por Resolución nº 1428, de la Directora Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, de fecha 15 de diciembre de 2023.

**Sexto.-** En contestación a la solicitud de copia del expediente administrativo, mediante oficio de fecha 8 de enero de 2024, esta Agencia por medio de la aplicación del



Gobierno de Canarias "Colabora", adjunta el enlace para el acceso electrónico al expediente mencionado, constando su notificación con fecha 8 de enero de 2024.

**Séptimo.-** Con fecha de registro de entrada en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, el 12 de enero de 2024, D<sup>a</sup>. Irene María Ortega Cárdenes, como Concejala Delegada de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, en representación del Ayuntamiento de Teror, ha presentado alegaciones argumentando en síntesis:

- Tras la lectura del expediente administrativo, esta Concejal solicita informe al funcionario responsable del contrato de servicios de transporte de residuos voluminosos en aras a obtener mayor información sobre los hechos denunciados.

- El 11 de enero el funcionario responsable del servicio emite informe que se adjunta al presente escrito de alegaciones a los efectos oportunos. En dicho informe se consideran ciertos los hechos denunciados, por lo que se reconoce la responsabilidad en los mismos, pero con matices:

a) En el informe se justifica que por motivos involuntarios a su persona no pudo remitir la documentación requerida, la cual adjunta en estos momentos a su informe técnico, detallando toda documentación anexa.

b) En el informe se indican las medidas correctoras que se están adoptando por el Ayuntamiento. En ellas se describe las licitaciones que se ha realizado y la dificultad de instalar la báscula cuya licitación ha quedado desierta, debiendo tras nueva licitación instalarla la entidad mercantil Grúas Gran Canaria tras ganar nuevamente la licitación del servicio.

c) Se justifica por qué en el momento de la inspección no se encontraba los códigos LER.

Se adjunta el informe técnico y los anexos correspondientes.

- No debe olvidarse que tal como consta en el expediente el punto de tránsito y su puesta en marcha está autorizado por la DG de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias, en la cual consta que se recibe la documentación justificativa de finalización de las obras y en el que se pedía la solicitud de visita de inspección para la apertura, por lo que se presume que el Gobierno de Canarias era consciente de que el Ayuntamiento iniciaba la actividad sin tener la báscula dada la dificultad en obtener la misma.

- Debe tenerse en cuenta el esfuerzo que está realizando el Ayuntamiento de Teror por prestar un servicio (punto de tránsito) que tal como dice el técnico municipal sólo tiene conocimiento de tres instalaciones similares en la isla, además de la red de puntos limpios que gestiona el Cabildo.

- Como órgano consorciado de la Agencia que es este Ayuntamiento, debe ser misión principal de la misma la cooperación y coordinación de ésta con esta Administración, debiendo prestar la misma asesoramiento técnico y jurídico y generar los instrumentos adecuados necesarios para la anticipación y comprobación de las presuntas infracciones y



sin perjuicio de las acciones formativas e informativas que redunden en dicha finalidad. Sin embargo, en el caso concreto y para sorpresa de esta Administración consorciada, nos encontramos en que la primera actuación de la Agencia no es la de cooperación, coordinación, ni asesoramiento ni formación, sino la de abrir directamente un expediente sancionador sin advertencia previa, todo ello como se recoge en el artículo 20 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sin tener en cuenta la dificultad de este Ayuntamiento en iniciar adecuadamente la prestación de un servicio público como es la instalación de un punto de tránsito.

- Que la sanción es excesiva, pues pudiéramos considerar que estamos ante el supuesto previsto en el artículo 39.4.c) de la Ley de Residuos de Canarias.

- Solicita reconocer la responsabilidad de los hechos y previo los trámites oportunos en la propuesta de resolución se acuerde reconocer la infracción como leve o subsidiariamente se acuerde aplicar la sanción como grave, pero reduciéndola al mínimo, es decir tres mil euros debido a todo lo expuesto.

El informe del técnico municipal emitido en respuesta a la solicitud de la concejal delegada del área, de fecha 10-01-2024, acerca de la denuncia de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (expediente de su referencia 719/2020), informa a todas las preguntas planteadas señalando:

*Primero. Si son ciertos los hechos denunciados por la Agencia y que constan detallados en la Resolución de incoación del expediente sancionador.*

En líneas generales sí, pero con matices tal y como se exponen en el presente informe. Con fecha de 22 de julio de 2021, quien suscribe es nombrado por Decreto nº936 responsable del punto de tránsito. En esa fecha el punto de tránsito estaba en marcha y contaba con la supervisión favorable para la puesta en marcha por parte de la Consejería del Gobierno Autónomo.

*Segundo. Si existe la documentación que se requiere mediante correo electrónico del Agente de la Agencia al técnico municipal de fecha 21 de enero de 2022. Si dicha documentación existiera adjuntarla a su informe, así como motivar por qué no se remitió en su día.*

En relación con la documentación requerida con fecha de 21 de enero de 2022, en virtud de temas de organización administrativa y falta de personal (escasez, bajas, etc..) todas ellas ajenas a esta persona, y tras la apertura del expediente que nos ocupa, se ha podido comprobar que de forma involuntaria no se entregó. Como anexo al presente se incluye:

- Justificantes de entrega o albaranes justificativos de residuos no peligrosos al gestor autorizado que se han generado en el punto de residuos, en el periodo del último mes. Se anexan los certificados de gestión del año 2021 (cartón, mezcla de residuos urbanos, mezcla de plásticos).
- Justificantes de entrega o albaranes justificativos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestor autorizado. Se anexa el albarán correspondiente a los RAEE retirados en noviembre 2021.
- Contrato de prestación de servicios u otra documentación acreditativa de la empresa que realiza las labores de recogida y almacenamiento de residuos del Ayuntamiento



de Teror. La gestión del transporte de residuos a gestor autorizado, desde la fecha de referencia, siempre la ha realizado la empresa Grúas Gran Canaria. A veces con contrato tras licitación y en ocasiones por vencimiento del contrato, ha realizado el servicio contra facturación. Nunca se ha dejado de prestar tal servicio. Recientemente se ha celebrado una nueva licitación y la empresa adjudicada es Grúas Gran Canaria. Se adjuntan los dos últimos contratos del servicio.

*Tercero. De ser cierto los hechos denunciados, de forma total o parcialmente, indicar si se han adoptado medidas correctoras y concretar cuales se han adoptado para solucionar los defectos observados.*

Con fecha de 22 de julio de 2021 se estudió el expediente de autorización del punto de tránsito y se comprobó in situ la situación real del mismo. Quien suscribe pone en conocimiento al grupo de gobierno de las deficiencias de la instalación con respecto a la autorización administrativa y la normativa de aplicación. Las necesidades se describen y valoran en el Expediente 3168/2021. En consecuencia, se han iniciado las actuaciones y medidas necesarias para su corrección y son principalmente tres.

En primer lugar, se inició el expediente de contratación de suministro de los equipamientos necesarios en el expediente 1684/2022, conforme a la valoración previa del expediente 3168/2021. Se trata de un contrato de suministro en 4 lotes como se listan:

- LOTE 1. Suministro e instalación contenedor 20 pies equipado.
- LOTE 2. Suministro e instalación de contenedores jaula para recogida de RAEE.
- LOTE 3. Suministro e instalación de báscula plataforma extraplana para 3000 kgr.
- LOTE 4. Suministro, instalación y puesta en marcha báscula portátil inalámbrica

El lote 1 y lote 2 ha sido adjudicado a la mercantil INOXOFRIO, S.L. (B38333662). Está en proceso donde ya se dispone de las jaulas para las RAEE y se está pendiente de recibir el contenedor de 20 pies equipado con oficina, office y aseo.

Los lotes 3 y 4, resultaron desiertos. Destacar que la singularidad de los equipos de pesada junto a la no participación de las empresas especializadas de forma habitual en los procedimientos de contratación con la administración ha dificultado la adquisición de las mismas.

En segundo lugar, el ayuntamiento de Teror ha contratado los servicios profesionales de un experto en la materia para la redacción de la memoria y pliego técnico necesario para la licitación del servicio de gestión de residuos en la instalación de almacenamiento transitorio de Teror. (expediente 4290/2022). Es voluntad del ayuntamiento adaptar la autorización a las necesidades reales y a la demanda detectada en el día a día. Es por ello por lo que en el pliego de referencia se prevé la posibilidad de ampliación de la autorización con la inclusión de otros residuos.

En tercer lugar, se ha licitado y contratado con fecha de 14-11-2023, un nuevo SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE LA VILLA DE TEROR, resultando adjudicado nuevamente la empresa Grúas Gran Canaria.



El objeto del contrato de servicios es la operación de la instalación de almacenamiento transitorio de residuos de Teror, y la gestión de los residuos entregados en la instalación, comprendiendo todas las actividades que comporta dicha gestión, desde su recepción hasta garantizar su valorización o eliminación, incluyendo todas las actividades inherentes a tal finalidad, de acuerdo a lo establecido en el presente PPT, la resolución de autorización de la instalación (NIMA n.º 3500016872) vigente en cada momento, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y resto de documentación de carácter contractual, así como en la legislación general y sectorial de aplicación.

También es objeto del contrato, asimismo, el suministro de determinado equipamiento para la instalación especificado en la prescripción de este PPT correspondiente a los medios materiales mínimos a adscribir. consistente en la recogida, selección, gestión del punto de tránsito que permite reforzar y cumplir con las prescripciones de la autorización administrativa de la Agencia, expediente. El operador contratado aporta la báscula plataforma para el pesaje de los RAEE.

*Cuarto. Cualquier otra información que conceder oportuno por ser de interés aclaratorio en relación con el presente expediente.*

Se está operando de la siguiente forma. La empresa Grúas Gran Canaria hace la recogida de los residuos a domicilio previa solicitud por los vecinos. Además, hace la recogida de los residuos abandonados en los espacios públicos, normalmente junto a los contenedores de los RSU a pesar de tener el servicio gratuito de recogida a domicilio. Destacar que, debido a la no existencia de instalaciones similares en los núcleos de población próximos, el servicio de forma involuntaria ha producido un efecto llamada a los vecinos de otros municipios que se refleja en el aumento continuado de las cantidades abandonadas en los puntos de recogida de RSU. Hasta el punto de que en numerosas ocasiones produce atrasos en el servicio de recogida. Quien suscribe tiene conocimiento de 3 instalaciones similares en la isla, además de la red de puntos limpios del Cabildo.

La empresa Grúas Gran Canaria traslada al almacenamiento transitorio los residuos donde la propia empresa hace la selección y separación conforme a la autorización. Paso siguiente los transporta a gestor autorizado donde la frecuencia la marca la demanda. Es en las instalaciones del gestor autorizado donde se ha venido haciendo el pesaje de los residuos. Destacar que la señalización LER dentro del punto de tránsito se ha instalado y renovado en varias ocasiones, si bien es cierto que por accidente los camiones han derribado los soportes y se han deteriorado por las inclemencias meteorológicas. También se debe resaltar que en la instalación solo opera personal especializado y no está abierto al público, lo que garantiza la calidad de la selección de los residuos.

Las medidas correctoras que se están adoptando pasan por finalizar las actuaciones iniciadas y la puesta en marcha inminente del nuevo contrato. Esto es, finalizar la instalación de las jaulas protegidas para los RAEE, la instalación de la báscula, la reposición de los códigos LER en todos los contenedores y jaulas, y la instalación del contenedor habilitado como oficina para disponer de la documentación requerida.

Hay que destacar el esfuerzo que desde el ayuntamiento de Teror se ha venido haciendo para evitar los vertidos y abandonos de residuos que en fechas anteriores manchaban el



paisaje de nuestros barrancos y caminos, lo que se ha reflejado notablemente en el estado actual.

**Octavo.-** Con fecha 6 de febrero de 2024, la instructora del presente procedimiento sancionador, acuerda:

**PRIMERO.-** Decretar la apertura de un período de prueba, declarando como prueba procedente a practicar en el mismo, la petición de informe al Agente de Medio Ambiente, adscrito a la Sección de Vigilancia Territorial y Ambiental de esta Agencia, relativo a que se realice nueva inspección, al objeto de verificar si el Ayuntamiento de Teror ha procedido a corregir la situación ilegal creada como consecuencia de la presunta comisión de la infracción, dando cumplimiento a los condicionantes de la autorización otorgada por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, debiendo acreditar tal circunstancia ante esta Agencia, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la legislación en materia de residuos.

**SEGUNDO.-** Suspender el transcurso del plazo máximo legal establecido para la resolución del presente procedimiento, desde la petición del citado informe hasta la recepción del mismo, de conformidad con los artículos 42.5.c) y 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Dicho acuerdo se le notifica al Ayuntamiento de Teror el 8 de febrero de 2024.

**Noveno.-** Con fecha 6 de febrero de 2024, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia Territorial y Actuaciones Previas de esta Agencia, relativo a:

“A la vista de lo alegado y de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Teror, solicito se realice nueva inspección al lugar de los hechos denunciados, a la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Mirafior, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, al objeto de comprobar si el Ayuntamiento de Teror ha procedido a corregir la situación ilegal creada como consecuencia de la comisión de la infracción, dando cumplimiento a los condicionantes de la autorización otorgada por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, debiendo acreditar tal circunstancia ante esta Agencia, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la legislación en materia de residuos”

**Décimo.-** Consta en el expediente informe de Agentes de Medio Ambiente adscritos a esta Agencia, de fecha 15 de mayo de 2024, acompañado de documentación fotográfica, relativo a visita de inspección realizada con fecha 8 de mayo de 2024, al lugar de los hechos denunciados, a la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos del Ayuntamiento de Teror, sita en en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Mirafior,



polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, en el que los agentes de la autoridad señalan:

“Personados en el lugar de los hechos se realiza la inspección en presencia de personal del Ayuntamiento de Teror y procedemos a comprobar los incumplimientos de los condicionantes de la autorización otorgada por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, que se habían detectado en la última inspección realizada que son los siguientes:

1. Las labores de gestión de los residuos que entran y salen del punto de tránsito situado en los Llanos de Arévalo- Mirafior en el municipio de Teror, las continua realizando la empresa Grúas Gran Canaria, autorizada para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en la modalidad de transporte con los siguientes códigos GRP- 340 - IC y GRNP - 340- IC. La empresa comunica a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Teror vía mensaje de teléfono las entradas y salida de los vehículos del punto verde.

2. Los contenedores SI están debidamente señalizados e identificados con los códigos LER.

3. En lo que se refiere, a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Carece de báscula en la instalación al efecto de llevar un control y seguimiento en las salidas de los residuos. Con respecto a este punto nos informan que las básculas ya están compradas pero aún no se han podido instalar.

- El Almacenamiento ya se está realizando de manera correcta mediante el uso de jaulas, en las zonas definidas al efecto pero no están bajo cubierta.

4. En las instalaciones todavía no se disponía de los justificantes de entrega a gestor de residuos porque no se ha podido instalar la oficina in situ, no obstante se comprometen a enviar vía email los justificantes de entrega a gestor autorizados.

Adjuntamos la documentación enviada a este informe”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

El instructor designado es competente para la instrucción del presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero de Residuos de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.



## II

Lo alegado por la Corporación expedientada no motiva el archivo del expediente y ello en base a los siguientes motivos:

Los hechos han quedado suficientemente acreditados mediante informe de Agente de Medio Ambiente adscrito a esta Agencia, acompañado de documentación fotográfica, sobre hechos constatados con fecha 17 de enero de 2022, no han sido desvirtuados por prueba alguna en contrario, y la propia Corporación expedientada ha reconocido su responsabilidad.

A la vista del citado informe, queda acreditado que en la visita de inspección realizada con fecha 17 de enero de 2022, a la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos del Ayuntamiento de Teror, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, el agente de la autoridad constató los siguientes hechos:

- Las labores de gestión de los residuos que entran y salen está realizando la empresa Grúas Gran Canaria, autorizada para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en la modalidad de transporte con los siguientes códigos GRP-340-IC y GRNP-340-IC. La empresa comunica a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Teror vía mensaje de teléfono las entradas y salidas de los vehículos del punto verde.
- Los contenedores no están debidamente señalizados e identificados con los códigos LER.
- En lo que se refiere, a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:
  - Carece de báscula en la instalación, al efecto de llevar un control y seguimiento en las salidas de los residuos.
  - Almacenamiento inadecuado por la falta de jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto bajo cubierta.
- En las instalaciones no se disponía de los justificantes de entrega a gestor de residuos.

Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario, conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, por la que se se autoriza la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en el lugar conocido como Llanos



de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, solicitada por el Ayuntamiento de Teror, así como a la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos (Expte. 2018/1477), supedita la autorización al cumplimiento, entre otros, de los siguientes condicionantes:

**1. Con respecto a la autorización de la instalación de tratamiento:**

a. Esta instalación deberá ser gestionada por un operador debidamente autorizado y registrado. Dicha autorización comprenderá, como mínimo, las operaciones de tratamiento, las capacidades máximas de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación.

...

d. No se podrán almacenar residuos en el exterior de los contenedores/jaulas previstos al efecto ni fuera de la instalación. Los contenedores deberán estar convenientemente identificados con su código LER.

...

h. Respecto a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y conforme a lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Pesar los RAEE a la salida de la instalación. Por lo tanto, se deberá instalar una báscula al efecto antes del ejercicio de la actividad y comunicarlo a esta Dirección General.
- Almacenarlos en jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto bajo cubierta.

...

k. El destino final de los residuos será responsabilidad del Ayuntamiento, entregándolos a gestor autorizado para su transporte y valorización. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega a gestor de residuos debidamente cumplimentados.

En consecuencia, y a la vista de lo señalado anteriormente, los hechos denunciados constatados por el agente de la autoridad, suponen un **incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización** otorgada al **Ayuntamiento de Teror**, por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, se autoriza la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, solicitada por el Ayuntamiento de Teror, así como a la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos, constitutivo de una infracción administrativa, tipificada y clasificada como **grave** en el artículo 38.3.a) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.



La Corporación expedientada ha señalado en su escrito de alegaciones que le ha sorprendido que siendo administración consorciada, la primera actuación de la Agencia no haya sido de cooperación, coordinación, ni asesoramiento ni formación, sino abrir directamente un expediente sancionador sin advertencia previa, y sin tener en cuenta la dificultad de este Ayuntamiento en iniciar adecuadamente la prestación de un servicio público como es la instalación de un punto de tránsito. Al respecto, recordarle a la expedientada, que tal y como ha podido tener conocimiento con la copia del expediente, en los antecedentes del mismo, obran documentos en los que se puso en conocimiento de esta Agencia la realización por parte del Ayuntamiento de Teror de una actividad de gestión de residuos sin autorización, en una nave industrial sita en el Barrio de Guanchia, en la C/Lomo de los Silos, nº 39, en Teror, encontrándose en aquel momento en tramitación la autorización para la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en la zona conocida como Llanos de Arévalo-Miraflor, Polígono 1, Parcela 282, en el término municipal de Teror, objeto de este expediente, y que finalmente se obtuvo por Resolución nº 209, de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha **1 de septiembre de 2020**. No obstante, esta Agencia inicia el presente procedimiento sancionador, cuando realizada inspección por Agente de Medio Ambiente adscrito a esta Agencia, con fecha **17 de enero de 2022**, a la citada instalación autorizada, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, solicitada por el Ayuntamiento de Teror, para comprobar si cumple con los condicionantes de la autorización otorgada por la citada resolución la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos del Ayuntamiento de Teror, el agente constata varios incumplimientos de la autorización de gestión.

Por último, debe tenerse en cuenta que, a la vista de la documentación aportada por la Corporación expedientada y del informe de Agentes de Medio Ambiente adscritos a esta Agencia, de fecha 15 de mayo de 2024 (cuyo contenido se recoge en el antecedente décimo de la presente propuesta de resolución), acompañado de documentación fotográfica, ha quedado acreditado que los contenedores ya están debidamente señalizados e identificados con los códigos LER, en lo que se refiere a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el almacenamiento ya se está realizando de manera correcta mediante el uso de jaulas, en las zonas definidas al efecto, y se ha acreditado con los justificantes de entrega correspondientes, que los residuos se están entregando a gestor autorizado. Asimismo, la expedientada está realizando todas las actuaciones necesarias para corregir el resto de incumplimientos constatados, ya que si bien no la han podido instalar, ha aportado la factura que acredita la compra de la báscula, para llevar un control y seguimiento de los residuos, y van a proceder a instalar una oficina in situ, que permitirá disponer en las instalaciones, de los justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado. En consecuencia, ha quedado acreditado que la Corporación expedientada ha procedido a corregir parcialmente la situación ilegal creada como consecuencia de la comisión de la infracción, por lo que procede, en aras del cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucionalmente consagrado, reducir la cuantía de la multa a la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que los hechos constitutivos de infracción han quedado suficientemente acreditados, la resolución de iniciación es ajustada y conforme a Derecho.



### III

De la documentación obrante en el presente procedimiento administrativo se derivan los siguientes hechos probados:

**1.- Se han realizado actuaciones consistentes en el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización otorgada al Ayuntamiento de Teror, por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, por la que se autoriza la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror, así como a la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos.**

**2.- Se considera responsable directo al Ayuntamiento de Teror, sobre la base de lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.**

### IV

Los hechos anteriormente relacionados, que han sido probados y no desvirtuados por prueba alguna en contrario, son constitutivos de una infracción medioambiental, tipificada y clasificada de **GRAVE**, en el artículo 38.3.a) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

- El artículo 42.2 del mismo texto legal dispone que la referida infracción será sancionada con multa de 6.010'13 hasta 300.506,05 euros; cese temporal, total o parcial, de las actividades y suspensión de la autorización, en su caso; clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, así como al hecho de que ha quedado acreditado que la Corporación expedientada ha procedido a corregir parcialmente la situación ilegal creada como consecuencia de la comisión de la infracción, y en virtud del principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede imponer la sanción consistente en multa de **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)**.

### V

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.



Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento, de acuerdo con el artículo 43.3 del citado Texto Legal. En el caso que nos ocupa, a la vista de la documentación aportada por la Corporación expedientada y del informe de Agentes de Medio Ambiente adscritos a esta Agencia, de fecha 15 de mayo de 2024, acompañado de documentación fotográfica, **ha quedado acreditado que la Corporación expedientada ha procedido a corregir parcialmente la situación ilegal creada como consecuencia de la comisión de la infracción**, toda vez que los contenedores ya están debidamente señalizados e identificados con los códigos LER, en lo que se refiere a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el almacenamiento ya se está realizando de manera correcta mediante el uso de jaulas en las zonas definidas al efecto, y se ha acreditado con los justificantes de entrega correspondientes, que los residuos se están entregando a gestor autorizado. Asimismo, la expedientada está realizando todas las actuaciones necesarias para corregir el resto de incumplimientos constatados, ya que si bien no la han podido instalar, ha aportado la factura que acredita la compra de la báscula, para llevar un control y seguimiento de los residuos, y van a proceder a instalar una oficina in situ, que permitirá disponer en las instalaciones, de los justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado. En consecuencia, para la corrección total de la situación ilegal creada como consecuencia de la comisión de la infracción, la corporación deberá corregir el resto de incumplimientos constatados.

## VI

De conformidad con el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento sancionador, **si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda**, y ello sin perjuicio de la obligación a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados prevista en el artículo 46 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo 85, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

## VII

Ha resultado probada la responsabilidad del **Ayuntamiento de Teror** en la comisión de la referida infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.



## VIII

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 1/1999, de 29 de enero de Residuos de Canarias.

**Visto** el expediente administrativo, informes emitidos, legislación citada y demás prescripciones legales de general y concordante aplicación.

### PROPONGO RESOLVER

**PRIMERO.- Imponer al Ayuntamiento de Teror** la sanción consistente en multa de **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)**, como responsable de una infracción medioambiental, tipificada y clasificada de **GRAVE** en el artículo 38.3.a) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en **el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización otorgada al Ayuntamiento de Teror**, por Resolución nº 209 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2020, por la que se autoriza la **instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, sita en el lugar conocido como Llanos de Arévalo-Miraflor, polígono 1, parcela 282, en el término municipal de Teror**, así como a la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá beneficiarse de las siguientes reducciones:

1. Reducción del 20% de la sanción propuesta por reconocer su responsabilidad: la multa resultante sería de **OCHO MIL EUROS (8.000 €)**.

2 Reducción del 20% de la sanción propuesta por el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento: la multa resultante sería de **OCHO MIL EUROS (8.000 €)**.

Al ser ambas acumulables entre sí, **en el caso de reconocer su responsabilidad y optar por el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento**, le correspondería una sanción de **SEIS MIL EUROS (6.000 €)**.



El importe de la sanción deberá abonarse en la siguiente cuenta de CaixaBank, haciendo constar en el documento de ingreso la referencia del expediente administrativo (**RP 719/2020**), nombre, apellidos y número de Identificación fiscal:

**IBAN: ES77 2100 9169 0522 0015 8544**

**Código BIC o SWIFT: CAIXESBBXXX**

**Código de Entidad: 0380436**

**Beneficiario: AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL**

A tal efecto deberá comunicar según el modelo que se adjunta cualquiera de las circunstancias descritas, indicándole que el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, así como que la efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

**SEGUNDO.- Notificar** la presente Propuesta de Resolución a los interesados, poniendo en su conocimiento, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, lo siguiente:

- a) Que frente a esta propuesta de resolución puede presentar alegaciones, documentos e informaciones, en el plazo de diez días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.
- b) A esta notificación se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes.
- c) Una vez evacuado este trámite, y vistas las alegaciones, informaciones y pruebas aportadas, se elevará todo lo actuado a la Directora Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, para que resuelva lo que proceda.
- d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. **La atención será de lunes a viernes, tanto presencial, (preferentemente con cita previa mediante solicitud a través de la sede electrónica de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural <https://sede.apmun.org>),** en las oficinas de esta Agencia, sitas en la C/Franchy Roca, 12-14, en Las Palmas de Gran Canaria, y en la Rambla de Santa Cruz, 149, Edificio Mónaco, en Santa Cruz de Tenerife, **como por vía telefónica (928 211 300-922 923 930).**

Las Palmas de Gran Canaria,

**LA INSTRUCTORA**

